

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



64-2024

Año XLVIII

22 de noviembre de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo	Página
SESIÓN ORDINARIA N.º 6821 JUEVES 1.º DE AGOSTO DE 2024	
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6785 y 6793.....	2
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Se suspende	2
4. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del máster Humberto Martínez Salas.....	2
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación	2
6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	2
7. DICTAMEN CAE-4-2024. <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> . Modificación a los artículos 3 inciso l), 8 incisos c) y e), 9 y 10	2
8. DICTAMEN CAFP-11-2024. Proyecto Plan-Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria 2025	3
9. DICTAMEN CE-5-2024. Análisis de las inequidades que afrontan las mujeres en la academia y recomendaciones al Consejo Universitario y a la Administración Superior, para promover acciones afirmativas.....	3
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	5
11. DICTAMEN CEO-3-2024. <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Reforma al artículo 4. Primera sesión ordinaria	5
12. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-9-2024. Conformación de una comisión especial para que establezca el perfil de la persona integrante del Consejo Superior de Educación nombrada por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.....	7
13. Dictamen CIAS-4-2024. Propuesta de <i>Reglamento de la educación permanente y la educación continua de la Universidad de Costa Rica</i> . Se suspende.....	9

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO DE HORAS ESTUDIANTE, HORAS ASISTENTE Y HORAS ASISTENTE DE POSGRADO. Reforma al artículo 16.....	10
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6821

Celebrada el jueves 1.º de agosto de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6854 del jueves 14 de noviembre de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior al Dictamen CAE-4-2024 referente a la modificación de los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* se analicen el Dictamen CAFP-11-2024 sobre el Proyecto Plan-Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria 2025 y el Dictamen CE-5-2024 sobre el análisis de las inequidades que afrontan las mujeres en la academia y brindar recomendaciones al Consejo Universitario y a la Administración Superior, con el fin de promover reformas y acciones afirmativas dirigidas a erradicar las disparidades de género en la academia.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6785, ordinaria, del jueves 14 de marzo de 2024 con observaciones de forma, y 6793, extraordinaria, del jueves 11 de abril de 2024 sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: proyectos de la representación estudiantil, semana de las Artes, atención de problemas de infraestructura de la Facultad de Artes, proyecto conjunto con la Universidad Nacional, iniciativa estudiantil de la Sede Regional del Pacífico, socialización de proyecto con unidad académica, proyectos conjuntos con miembro del Consejo Universitario, análisis de temas de infraestructura de la Sede Regional del Sur, participación en panel organizado por la Asamblea Legislativa, situación de la democracia en Venezuela, voto de la Sala Constitucional para declarar inconstitucionales reformas a la Contraloría General de la República, homenaje a personas jubiladas, y solicitud de minuto de silencio.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del máster Humberto Martínez Salas, docente de la Escuela de Administración de Negocios.

ARTÍCULO 5. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de sus informes: Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2024.

ARTÍCULO 6. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

La M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo recuerda que en la CAJ están analizando la reforma del *Reglamento de la*

Oficina Jurídica a fin de incorporar la defensa legal de las personas funcionarias de la Universidad que en el ejercicio de sus funciones sean denunciadas a título personal. La Comisión concluyó el análisis y remitió a la Oficina Jurídica (OJ) una última versión. El jefe de la OJ respondió e indicó que está totalmente de acuerdo con los elementos que se incluyen; entonces, se estará remitiendo al plenario, probablemente, la próxima semana, el dictamen que ya se tiene listo para iniciar el proceso de consulta.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CAS)

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas informa que en la CIAS, ya se terminó la revisión del *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*. Indica que este reglamento viene a afinar y actualizar la necesidad de proteger lo que se produce a lo interno de la Universidad en cualesquiera de los ámbitos, no solo científico, sino también de las ciencias sociales y se alinea con la reglamentación internacional y nacional. Es un importante aporte, y se estará analizando próximamente para que estén atentos y atentas a la consulta que se realizará a la comunidad universitaria.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que en la CAE se abordaron dos temas. El primero, una modificación al *Reglamento de los actos de graduación*, artículo 11, para permitir a las personas estudiantes prestar juramento por escrito y recibir diploma en forma alternativa. Este discusión ya se culminó.

El segundo, es referente al *Reglamento del beneficio de residencias estudiantiles para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, que es muy largo, el expediente está compuesto por aproximadamente 300 páginas, pero ya se concluyó el análisis de todas las observaciones de la comunidad y ahora está en la etapa de borrador final para revisión y posteriormente presentarlo al plenario.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía indica que, en la CAFP están a la espera de que la Administración envíe los criterios de priorización de los proyectos de infraestructura, que se solicitaron a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-4-2024 referente a la modificación de los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Nota del editor: La modificación de los artículos 3 inciso l), 8 incisos c) y e), 9 y 10, e inclusión del Transitorio 5, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 41-2024 del 19 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-11-2024 sobre el proyecto Plan-Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria 2025.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (OCU) establece en el artículo 9, inciso a), que es función de la persona contralora:

Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.

2. La OCU envió al Consejo Universitario la propuesta de Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el 2025 (OCU-308-2024, del 26 de abril de 2024).
3. La OCU proyectó para el 2025 un presupuesto total de €22 659 376,00, de los cuales €18 645 930,00 corresponden al proyecto n.º 1, y los restantes €4 013 446,00 al proyecto n.º 3¹.

ACUERDA

Aprobar el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2025, por un monto de €22 659 376,00 (veintidós millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y seis colones sin céntimos), distribuidos de la siguiente manera:

Proyecto N.º 1	18 645 930,00
Proyecto N.º 3	4 013 446,00
TOTAL	€22 659 376,00

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-5-2024 sobre el análisis de las inequidades que afrontan las mujeres en la academia y las recomendaciones al Consejo Universitario y a la Administración Superior, con el fin de promover reformas y acciones afirmativas dirigidas a erradicar las disparidades de género en la academia.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Hacer un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para incorporar en el análisis que está llevando

1. Equipo de computación y accesorios.

de las políticas institucionales 2026-2030 acciones que propicien la igualdad de género en la Institución en forma transversal.

2. Realizar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que analice una modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* para centrar la función de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CICHS) en la instrucción de los procesos y no en otras actividades.

3. Realizar un pase de cada uno de los siguientes temas a la Comisión de Docencia y Posgrado para que valore las modificaciones necesarias al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para que:

a) contenga una estructura de puntajes más equitativo en cada ámbito del quehacer universitario, donde se incluya una mayor ponderación a las actividades docentes y a la acción social, de igual forma como se reconoce a la investigación;

b) incorpore un procedimiento simplificado y una asignación de puntaje que reconozca el mérito del trabajo colaborativo en la presentación de trabajos para calificación en Régimen Académico, desarrollados en alianza o en colaboración de grupos de docentes numerosos;

c) en los concursos de antecedentes del artículo 32A se puedan convocar, en forma fundamentada, exclusiva a mujeres, en las unidades académicas que consideren importante incorporarlas en las asambleas de escuela, facultad o sede para enfrentar poblaciones no equilibradas por condición de género entre sus miembros;

d) incorpore en los procesos de selección y asimilación al Régimen Académico la consideración de sanciones disciplinarias, entre las cuales se deben incluir aquellas de discriminación, hostigamiento sexual y acoso laboral para apoyar en la reducción de estas prácticas en la institución y asegurar la idoneidad del personal.

4. Realizar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que valore una modificación en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, para asegurar que las condiciones de las becas sean favorables o atractivas para estimular a las mujeres.

5. Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que valore la flexibilización de los requisitos académicos para acceder a puestos de autoridad en la Institución, con el objetivo de evitar una forma de discriminación hacia las mujeres para acceder a estos puestos por razones de nivel académico o desarrollo en Régimen Académico, en línea

con el Objetivo 5 de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*² y la meta 5.5.

6. Solicitar a la Rectoría que:
 - a) Considere la incorporación en la *Convención Colectiva de Trabajo* de acciones más amigables con la familia y la conciliación entre la vida académica y personal, como establecer la licencia por paternidad y que se flexibilice la manera en que se puedan dividir las labores entre la madre y el padre mediante el traslado de días de licencia entre ellos u otras acciones que no atrasen a las mujeres en su desarrollo académico por su atención exclusiva a las labores de cuidado.
 - b) Considere fortalecer y ampliar las redes de cuidado institucionales tanto en su horario, como en su capacidad, en toda la Universidad.
 - c) Fortalezca la seguridad a través de la incorporación de más oficiales en el campus universitario para fomentar la salud en el entorno laboral y la exposición a la agresión física y sexual a las mujeres.
 - d) Valore la asignación de un mayor apoyo presupuestario para ampliar los tiempos asignados a las personas que integran la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CICHS) y de la Defensoría contra el hostigamiento sexual (DHS) y los recursos administrativos que se requieran para cumplir las funciones asignadas acorde con la demanda creciente generada por el aumento de denuncias y procesos de análisis que deben llevar a cabo.
 - e) En coordinación con la Unidad de Género:
 - i. Analice los resultados del estudio del IV Estado de Género en la Universidad de Costa Rica, que se está desarrollando actualmente para profundizar y definir las causas raíz que generan las inequidades de género en el desarrollo académico de las mujeres en la academia.
 - ii. Brindar talleres y capacitaciones en línea, de forma periódica y obligatoria para la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual, acoso laboral y discriminación.
 - iii. Se formule un plan táctico para el periodo 2026-2030 en conjunto con la OPLAU con base en los resultados del *IV balance del estado de la igualdad de género en la Universidad de Costa Rica*.
 - iv. Considere la pertinencia para realizar un congreso interuniversitario de género para lograr la igualdad
7. Instar a las Vicerrectorías a que trabajen conjuntamente para que se incorporen las siguientes directrices:
 - a) Estrategias para la asignación de cargas académicas que utilicen el mecanismo de participación o de rotación entre los miembros de las comisiones, consejos científicos y equidad de género en nuestra sociedad y en las instituciones de educación superior.
 - f) En coordinación con la OAICE:
 - i. Se incluyan en los convenios o cartas de entendimiento con entes internacionales una consideración a flexibilizar los rangos etarios de los posibles beneficiarios, en particular para incluir a aquellas mujeres que han postergado su desarrollo académico para atender responsabilidades familiares.
 - ii. Se desarrollen actividades de promoción de las becas de estudios en el exterior y hacer talleres con las unidades académicas y demás instancias para analizar cómo abordar u ofrecer mecanismos de compensación atractivos para atender las necesidades por condición de género.
 - iii. Se establezcan, en conjunto con las unidades académicas, convocatorias para el desarrollo de becas de estudio al exterior exclusivas para mujeres en aquellas áreas o unidades que presentan un desbalance importante en su proporción de hombres y mujeres.
 - g) En conjunto con la OPLAU:
 - i. Se formulen indicadores en la Institución contruidos a partir del desarrollo académico de los profesores y profesoras con información suministrada por la Comisión de Régimen Académico, la Vicerrectoría de Docencia y la OAICE, que incluyan elementos tales como: presentación de trabajos a evaluación en la CRA, crecimiento y calificación de mérito académico, reservas de plaza, aprovechamiento de becas y asimilación en las unidades académicas incorporando el factor de género y el etario.
 - ii. Se incorpore dentro de sus planes tácticos la planificación del recurso académico de su unidad que les permita tomar las previsiones y desarrollar acciones para estimular el aprovechamiento de reservas de plaza, estudios en el exterior, concursos de antecedentes y valoración de la composición de sus asambleas académicas.
 - iii. Se incluya un eje transversal en el Plan Estratégico 2025-2029, con indicadores comunes del CONARE, que permitan visibilizar las acciones encaminadas a lograr la igualdad y equidad de género en las universidades estatales.

2. Objetivo 5: *Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. (...) Meta 5.5. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.*

autoridades de las unidades académicas de las personas docentes para reducir el recargo de las actividades que no contribuyen al mérito académico en las mujeres.

- b) La asignación de presupuestos a nivel institucional en las vicerrectorías de investigación y de acción social para desarrollar convocatorias a la presentación de propuestas de investigación o de acción social liderados por mujeres o con una mayoría de representación femenina.
 - c) La generación de apoyos técnicos que permitan a las mujeres, que así lo soliciten, mantenerse vinculadas a las labores académicas durante su licencia de maternidad y no separarlas en forma obligatoria del desarrollo de sus proyectos de investigación o de acción social y asignar horas asistente a las mujeres a su regreso de la licencia de maternidad, por lo menos durante un año, que les permita trabajar en sus proyectos de investigación o de acción social.
 - d) La selección prioritaria de horario de los cursos que lo permitan a las mujeres que regresan de la licencia de maternidad o que estén vinculadas a labores de cuidado.
 - e) Incluir en los procesos de contratación la inducción y capacitaciones del personal en cursos que aborden los temas de ética, discriminación, género, hostigamiento sexual y acoso laboral como elemento necesario para laborar en la Institución y montar programas en forma virtual para asegurar las capacitaciones en forma periódica para su personal. Además, en la inducción a las autoridades, sensibilizarlas sobre estas temáticas y su importancia para atender los casos que se puedan presentar en sus unidades con el fin de corregir prácticas que lleven a eliminar prejuicios, inequidades y la institucionalización de la violencia contra las mujeres en su desarrollo académico. Estas capacitaciones deben además ayudar a las mujeres a incorporar la fortaleza y confianza para ocupar puestos de autoridad.
 - f) Desarrollar en conjunto con las unidades académicas programas de mentoría de tal manera que docentes de alto nivel académico acompañen a las jóvenes que ingresan a laborar en la Universidad construir estrategias, definir oportunidades y consolidar su crecimiento académico para así avanzar en su desarrollo profesional en la Institución.
 - g) Se diseñe un protocolo de valoración de trabajos que incorpore la inteligencia artificial o estrategias con sistemas automatizados que permitan reducir los posibles sesgos de género en la calificación de las obras producidas por mujeres por parte de los evaluadores o evaluadoras de la Comisión de Régimen académico (CRA).
8. Dar la mayor divulgación a los resultados de este informe, y solicitar a la Oficina de Comunicación Institucional la

realización de una campaña institucional que visibilice los desafíos que enfrentan las mujeres en la academia.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CEO-3-2024 referente a la reforma al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad, a la Propuesta de Miembros CU-9-2024 sobre el análisis del perfil de la persona integrante del Consejo Superior de Educación nombrada por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica y al Dictamen CIAS-4-2024 en torno a la propuesta de *Reglamento de la educación permanente y la educación continua de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-3-2024 referente a la reforma al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) la propuesta de reforma³ al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad (Pase CU-107-2022, del 28 de noviembre de 2022).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo

3. Presentada por la representante estudiantil y conocida posteriormente en la sesión n.º 6671, del 7 de febrero de 2023, mediante la Propuesta de Miembros CU-23-2023, del 19 de enero de 2023.

Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la CEO (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2023, del 26 de junio de 2023), en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), mediante la Circular CU-6-2023, del 8 de agosto de 2023. Además, se publicó en La Gaceta Universitaria n.º 43-2023, con fecha del 7 de agosto de 2023. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 7 de agosto al 19 de setiembre de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron varias respuestas de personas y órganos a favor de la propuesta.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6756, artículo 5, del 15 de noviembre de 2023, conoció el Dictamen CEO-5-2023, del 18 de octubre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. La consulta fue publicada en La Gaceta Universitaria n.º 76-2023, con fecha del 24 de noviembre de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 3 de marzo al 10 de abril de 2024). Como resultado se recibieron once respuestas, mayoritariamente, a favor de la propuesta, con algunos comentarios que fueron considerados y discutidos por la CEO.

5. El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone que:

ARTÍCULO 28.- Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.

Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.

No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas.

6. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es de acatamiento obligatorio y la Universidad de Costa Rica se ha comprometido al resguardo de sus preceptos en congruencia con la visión, los fines y los propósitos universitarios, por lo que estos son transversales en el quehacer universitario. Por esta razón se desestimó la incorporación de la defensa de los derechos humanos como un principio orientador adicional.
7. El artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica se refiere a los principios orientadores del quehacer institucional, en el marco del compromiso que existe por la búsqueda de la justicia social, la equidad, el desarrollo integral y la libertad plena, por lo que, como resultado del análisis realizado, se propone ampliar el texto del inciso e) del citado artículo para incorporar la no discriminación.
8. Todos los derechos tienen sus limitaciones debido a que su ejercicio no puede vulnerar los derechos de otras personas. Por ello, la reforma *per se* no limita la libre expresión, no se posiciona por encima de los otros principios ni se limita a los derechos contenidos en el texto.
9. La reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión:</u> Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión:</u> Garantizar, dentro del ámbito universitario, la no discriminación, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>(...)</p>

ACUERDA

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

(...)

- e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, la no discriminación, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

(...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Lic. William Alberto Méndez Garita, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-9-2024 sobre el análisis del perfil de la persona integrante del Consejo Superior de Educación nombrada por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Según el artículo 81 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Superior de Educación (CSE) es la entidad directora de la enseñanza oficial en el país. Este artículo establece:

ARTÍCULO 81.- La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo.

2. Los artículos 1, 2 y 3 de la *Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública*, n.º 1362, del 8 de octubre de 1951, le otorgan al CSE⁴ personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, y le asigna las competencias de orientar y dirigir la enseñanza oficial; además, debe participar activamente en el establecimiento de los planes de desarrollo de la educación nacional, el control de su calidad, buscar desarrollo armónico y la constante adaptación a las necesidades del país. En concordancia con esas atribuciones,

4. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38076&nValor3=92260&strTipM=TC

le corresponde al Ministerio de Educación Pública la ejecución de los planes, programas y demás acuerdos emanados del CSE.

3. Las potestades del Consejo Superior de Educación Pública se regulan en el artículo 8 de la Ley n.º 1362, el cual estipula:

Artículo 8.- El Consejo deberá aprobar:

- a) *Los planes de desarrollo de la educación pública.*
- b) *Los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.*
- c) *Los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.*
- d) *Los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar la enseñanza en sus aspectos fundamentales.*
- e) *El sistema de promoción y graduación.*
- f) *Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.*
- g) *Los lineamientos generales del currículum y las políticas aplicables a la educación postsecundaria no universitaria, así como la aprobación del funcionamiento de cada institución de este tipo, todo con base en las recomendaciones técnicas.*
- h) *La política de infraestructura educativa.*
- i) *Los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo del personal docente.*
- j) *Cualquier otro asunto que le sometan el ministro de Educación o por lo menos tres de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.*

4. Es competencia del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica nombrar a una persona para que integre el CSE, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 4 de la Ley n.º 1362, a saber:

Artículo 4.- Formarán el Consejo Superior de Educación:

(...) c) Un integrante nombrado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. (...)

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 3517, artículo 7, del 2 de noviembre de 1988, en aras de contar con mayores elementos para nombrar a la persona idónea para el cargo de representante de la Universidad de Costa Rica ante el CSE,

estipuló los siguientes requisitos para orientar el proceso de designación:

- a) Ser funcionario o funcionaria de la Universidad de Costa Rica a tiempo completo.
 - b) Tener un amplio conocimiento del sistema educativo nacional y preferiblemente formación académica en Ciencias de la Educación.
6. Los requisitos establecidos por el Consejo Universitario carecen de carácter normativo, pues no están estipulados en la Ley n.º 1362 ni en la norma reglamentaria universitaria, aunque sí han constituido un mecanismo interno de trabajo⁵ para orientar la escogencia de la persona idónea al cargo referido en la Ley.
7. La Ley n.º 1362, en sus artículos 6 y 7, establece que el ejercicio del cargo ante el Consejo Superior de Educación exige las siguientes condiciones:

Artículo 6.- Las personas que integren el Consejo, con independencia de las entidades que las nombren, representarán los intereses de la educación nacional vista como un todo y, en sus decisiones y en el desempeño de las funciones que les son propias, actuarán con plena independencia de criterio y no por delegación.

Artículo 7.- Quienes integren el Consejo durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelegidos de forma consecutiva. Devengarán dietas por su participación en las sesiones del Consejo.

En el caso de los funcionarios públicos, podrán devengar dieta siempre y cuando no exista superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones, según lo establece el artículo 17 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública. Sus suplentes asistirán a las sesiones con derecho a voz y devengarán dieta cuando sustituyan a los titulares. En todo caso, las dietas devengadas no podrán ser más de seis por mes, ni su monto podrá ser superior al de las que reciben quienes integren la Junta Directiva del Banco Central, y se regirán por las demás disposiciones generales que regulan la materia.

8. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6787, artículo 4, del 19 de marzo de 2024, acordó:
- Conformar una comisión especial para que analice los atestados de las personas candidatas a la representación universitaria ante el Consejo Superior de Educación, y presente una nómina al plenario. (...)*
9. La Comisión Especial conformada por el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6787, analizó los atestados de las personas candidatas que cumplían con los requisitos

5. Véase el Dictamen OJ-662-2019, del 16 de julio de 2019 y el Dictamen OJ-998-2019, del 8 de octubre de 2019.

establecidos, sobre la base de cuatro dimensiones que permiten determinar la idoneidad de la persona aspirante al cargo en el Consejo Superior de Educación, que debe nombrar este Órgano Colegiado. Las dimensiones utilizadas y los criterios evaluativos aplicados fueron los siguientes:

- a) Formación académico-profesional (20 %):
 - 1.1. Universidad de procedencia, según ranking de Shanghai, QS Latinoamérica (5 %).
 - 1.2. Titulación más alta alcanzada (10 %).
 - 1.3. Formación en campo educación (máximo 5 %).
 - b) Conocimientos y experiencia directiva (50 %):
 - 2.1. Publicaciones en el campo educativo (10 %).
 - 2.2. Conocimiento de los desafíos del sistema educativo nacional (10 %).
 - 2.3. Conocimiento de las funciones que desempeñará en el Consejo Superior de Educación (10 %).
 - 2.4. Conocimiento y experiencia en el trabajo de órganos directivos o en puestos de dirección administrativa para la toma de decisiones estratégicas (10 %).
 - 2.5. Conocimiento de su rol en el CSE y claridad sobre los aportes de la Universidad en ese órgano (10 %).
 - c) Habilidades necesarias (20 %):
 - 3.1. Experiencia en gestión, administración y dirección (4 %).
 - 3.2. Competencias transversales (16 %):
 - Fluidez comunicativa
 - Claridad expositiva de ideas
 - Negociación y resolución de conflictos
 - Trabajo en equipo
 - d) Experiencia en el sistema educativo nacional (10 %):
 - 4.1 Experiencia en los ámbitos del sistema educativo: universitaria, secundaria, primaria u otros ámbitos, así como proyectos de acción social, investigación o docencia.
10. La participación de una persona de la educación superior universitaria en el Consejo Superior de Educación es fundamental, en el tanto permite incorporar la perspectiva de la educación superior universitaria en las decisiones que se adoptan para orientar y dirigir el sistema educativo nacional, así como para favorecer la calidad, el desarrollo armónico y su adaptación a los retos y las necesidades del país.

ACUERDA

Conformar una comisión especial que establezca el perfil de la persona integrante del Consejo Superior de Educación nombrada

por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, así como los instrumentos y procedimientos para su designación. La comisión especial estará conformada por Katalina Perera Hernández, jefa de la División Académica del Consejo Nacional de Rectores; una representación de la Facultad de Educación; el Dr. Eldon Glen Caldwell Marín, ex integrante del Consejo Superior de Educación; el Lic. William Méndez Garita, miembro del Consejo Universitario, en su calidad de representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, y el Dr. Germán Vidaurre Fallas, miembro del Consejo Universitario, quien la coordinará.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-4-2024 en torno a la propuesta de *Reglamento de la educación permanente y la educación continua de la Universidad de Costa Rica.*

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la presentación del Dictamen CIAS-4-2024 en torno a la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica.*

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

REGRAMENTO DE HORAS ESTUDIANTE, HORAS ASISTENTE Y HORAS ASISTENTE DE POSGRADO. REFORMA AL ARTÍCULO 16

Acuerdo firme de la sesión n.º 6855, artículo 6, del 19 de noviembre de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario (CU), en la sesión n.º 6759, artículo 10, del 23 de noviembre de 2023, analizó la Propuesta de Miembro CU-31-2023, del 3 de noviembre de 2023, presentada por la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil en ese momento, y acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) que valorara la reforma al artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.
2. La Dirección del CU trasladó el caso a la CAE para su respectivo análisis y dictamen (Pase CU-127-2023, del 23 de noviembre de 2023).
3. El CU, en la sesión n.º 6819, artículo 4, celebrada el 23 de julio de 2024, analizó el documento Dictamen-CAE-3-2024, del 25 de abril de 2024, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, con el objetivo de ampliar la información que las unidades académicas y administrativas publican durante el proceso de designación. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 40-2024, del 16 de agosto de 2024.
4. La Universidad de Costa Rica cuenta con el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, el cual regula la participación de la población estudiantil en actividades sustantivas y complementarias de la gestión y del quehacer universitarios, mediante la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, con el propósito de fortalecer su formación integral.
5. El artículo 1 de dicho reglamento señala que las actividades desempeñadas por la población estudiantil en este régimen de designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado no podrán sustituir labores propias del personal universitario.
6. El artículo 2 del reglamento en cuestión establece las tres categorías de colaboración estudiantil: a) horas estudiante, b) horas asistente y c) horas asistente de posgrado.
7. El artículo 8 de dicho cuerpo normativo define las actividades que pueden desarrollarse según la categoría de horas.
8. El artículo 16 del reglamento establece los procedimientos para la designación de horas:
ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación
Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.
La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.
Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico, con lo cual la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica quedará informada sobre las personas estudiantes designadas.
9. La redacción actual del artículo 16 garantiza la publicación de información; sin embargo, no detalla los elementos que cada unidad debe dar a conocer a la hora de realizar los procedimientos de designación. Esto provoca que algunas unidades publiquen una cantidad limitada de información, lo que a su vez genera una falta de claridad en las personas estudiantes con respecto a la cantidad de horas que están comprometiéndose a cumplir, la naturaleza de las tareas por desempeñar y la disponibilidad requerida para atender dichas responsabilidades.
10. Es esencial que el reglamento asegure que, como parte del proceso de designación de horas, las personas estudiantes que deseen postularse estén al tanto de la carga que asumirán y las tareas que deberán llevar a cabo.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, con el objetivo de ampliar la información que las unidades publican durante el proceso de designación, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación

Las horas de colaboración disponibles y los requisitos para la designación deben ser publicados por cada unidad, para garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos disponibles en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes. Asimismo, se deben detallar los objetivos por cumplir, la cantidad de horas asignadas y las tareas por ejecutar.

La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.

Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico, con lo cual la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica quedará informada sobre las personas estudiantes designadas.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.